

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00337-00

Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del CGP se admite la reforma de la demanda presentada por la actora, (correo electrónico 31.08.2021).

Notifíquese al demandado de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo, tanto de la demanda inicial como de su reforma, para lo cual se le concede a la demandante el termino de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

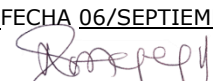
No se tiene en cuenta el escrito allegado (correo electrónico 4.08.2021) hasta tanto la memorialista aporte poder para actuar en representación del demandado JOHAN FERNANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0153 FECHA 06/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF